



CUT: 169-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0095-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA**

Paiján, 26 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 169-2022**, de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, presentado por Raissa Idelsa Isairick Saavedra Timana y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

//...

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, de fecha 06 de abril de 2022, esta administración resolvió en su Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit Hídrico presentada por Raissa Idelsa Isairick Saavedra Timana, por los argumentos expuestos en el cuarto considerando de la Resolución citada.

Que, mediante Acta de Notificación N° 0018-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, se notifica la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, al administrado, con fecha 13 de abril de 2022.

Que, mediante escrito; de fecha 21 de abril del 2022 la administrada, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA; adjuntando como nueva prueba documentación técnica.

Que, con Informe Técnico N° 0075-2024-ANA-AAA.HCH-ALA-CHICAMA-AT/AMGI; el profesional de esta administración evalúa la nueva prueba y emite sus conclusiones siguientes:

- De las nuevas pruebas presentadas por el administrado en su recurso de reconsideración, se consideró llevar a cabo nueva verificación técnica de campo, determinándose en esta diligencia que se persiste en las observaciones que dieron lugar a la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, al haberse constatado la **no existencia de la infraestructura hidráulica de utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso habilitada** para el aprovechamiento del recurso hídrico que se establece en el artículo 60° de la Ley 29339, Ley de Recursos Hídricos.
- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Raissa Idelsa Isairick Saavedra Timana, contra la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 06 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos.

Vista las conclusiones del Informe Técnico N° 0075-2024-ANA-AAA.HCH-ALA-CHICAMA-AT/AMGI y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Art. 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA", concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del Art. 23° del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y normatividad vigente en materia de aguas;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Raissa Idelsa Isairick Saavedra Timana, contra la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Raissa Idelsa Isairick Saavedra Timana y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CELSO LUIS GARCIA GUTIERREZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHICAMA

Cc: archivo  
CLGG/amgi